

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	55		45
Seis id.	66		90
Un año.	152		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 1534.

Boletin oficial.

A las 3 de la tarde del 4 de Noviembre próximo, se celebrará en este Gobierno de provincia, la subasta para la impresion del Boletin oficial de la misma, durante el año venidero de 1861, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Lo que he dispuesto poner en conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Córdoba 4.º de Octubre de 1860.

—Manuel Ruiz Higuero.

Pliego de las condiciones á que han de sujetarse las personas que quieran interesarse en esta subasta.

1.º El Boletin oficial de esta provincia, se publicará precisamente todos los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados del año, sin perjuicio de los números extraordinarios que pueda reclamar el servicio y en su caso se determinen por este Gobierno.

2.º Las dimensiones de este periódico serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho) dividido en 4 planas, con 4 columnas cada una, del ancho de 9 emes de paragona, de tipo del cuerpo 10 y conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º La publicacion del Boletin se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

4.º Será obligacion del Editor, remitir sin retribucion alguna, fuera de la cantidad en que se adjudique este servicio, un ejemplar ó los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Na-

cional, Regente de la Audiencia del Territorio, Fiscal de la misma y Capitanía general del Distrito; y dentro de la provincia, al Gobernador de la misma, Gobernador militar, Diputados á Córtes, Diputados provinciales, Gefe de la Guardia civil, Comandantes de línea del mismo cuerpo, Consejeros provinciales, Comisario de vigilancia, Gefes de Hacienda de la provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado de ventas, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia y Biblioteca provincial.

5.º El reparto ó envío por el correo de estos ejemplares será de cuenta y riesgo del Editor.

6.º La remision del ejemplar que, por regla general, corresponde al Ministerio de la Gobernacion, ha de hacerse por colecciones mensuales, ligeramente encuadernadas.

7.º El Editor deberá archivar 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion, si lo reclamasen.

8.º A pesar de esto, será obligacion del Editor, entregar gratuitamente á la Secretaria del Gobierno 12 ejemplares por lo menos de cada número y además todos los que se le reclamen para unirlos á los expedientes en que se consideren necesarios.

9.º Para la insercion en el Boletin oficial de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que solo se hará por conducto y beneplácito del Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado. Del Gobierno de provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Ter-

ritorio, de los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion.

10. El Editor queda obligado á aumentar el Boletin ordinario con los pliegos necesarios, siempre que la abundancia de materiales y la urgencia de su publicacion lo requieran á juicio de este Gobierno, así como á la de los extraordinarios que sean precisos, tanto en uno como en otro caso, sin aumento de valor y sin que tenga alteracion la contrata.

11. Cuantas disposiciones, circulares, etc. se le remitan antes de las 4 de la tarde del dia que anteceda al en que deba publicarse el periódico, se insertarán precisamente en el primer número que aparezca.

12. En el primer número de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un índice de todas las órdenes publicadas en el anterior debidamente clasificadas y en el último de año uno general en que se compilen los mensuales.

13. Para poder hacer proposiciones en esta subasta, se hace preciso: 1.º si no tienen abierto establecimiento tipográfico, que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio; y 2.º acreditar haber hecho el depósito de 12000 rs. en la Tesorería de provincia, permaneciendo en este estado todo el tiempo que dure el contrato, el correspondiente á la persona en cuyo favor sea rematada esta publicacion.

14. La contrata será por el año solar, con obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente á no ser que el licitador que se prefiera por este Gobierno quiera encargarse desde primero de Enero de la empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con suje-

cion á lo que acerca de ellas se resuelva.

15. El contratista se sujetará á la decision unica del Gobierno con exclusion de los tribunales ordinarios en todas las contestaciones que pueda originar la contrata.

16. La cantidad por la cual se subasta la publicacion del referido periódico es la de 31.000 rs.

17. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo que se acompaña, uniendo á estos el documento que acredite estar consignados en la Tesorería los 12.000 rs. de que habla la condicion 13, pudiendo presentarlos en la Secretaria de este Gobierno desde el dia de hoy hasta las tres de la tarde del señalado para la subasta.

18. Y finalmente, si resultaren hechas dos ó mas proposiciones iguales, decidirá la suerte á quien ha de adjudicarse el remate y en cualquier caso será preferido el que haga mas beneficio.

Córdoba 4.º de Octubre de 1860.

—Manoel Ruiz Higuero.

Modelo de proposicion.

D. N. N. , vecino de se obliga á imprimir el Boletin oficial de esta provincia durante el año próximo de 1861, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado para esta subasta por la cantidad de

Y á fin de que obre los efectos oportunos, firma la presente en Córdoba á

(Fecha y firma.)

Circular núm. 1532.

D. Jaime. — Mina de hierro. — Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalífera de

Belmés y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro, nombrada D. Jaime, sita en el Higuero, término de Belmés, terreno comun, lindando al N. Pelayo, L. término de Espiel, M. umbria de la Parra, y P. Nava de D. Jaime.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1532.

Florinda 2.ª.—Mina de hierro.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belmés y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro nombrada Florinda 2.ª, sita en la cuesta del Ramo, término de Belmés, terreno comun, lindando al M. barranco de la Parrilla, N. terreno comun, Ste. lomas del Paderon, y S. término de Belmés.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1532.

Hermosa Castora.—Mina de hierro y cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belmés y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro y cobre nombrada Hermosa Castora, sita en Peñarroya, término de Belmés, terreno comun, lindando á L. arroyo de la Ontanilla, M. aldea de Peñarroya, P. arroyo de la Parrilla, y N. dehesa del Bonal.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1532.

La Virgen del Socorro.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belmés y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada La Virgen del Socorro, sita en los lagares del Entredicho, término de Belmés, terreno realengo, lindando por L. viña de D. Gabriel Lozano, P. casa lagar de Juan Rodriguez, N. viñas de Maria Ignacia, viuda, y S. casa lagar de Ciprian Rodriguez.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1532.

La Sorpresa.—Mina de hierro.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belmés y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de hierro nombrada La Sorpresa, sita en las eras viejas de Peñarroya, cerrillos y solana de la Colorada, término de Belmés, terreno comun, lindando á L. Nava grande, P. término de la Granjuela, M. camino de Belmés á la Granjuela, y P. tierras del comun.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1532.

Socorro 2.ª.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belmés y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada El Socorro 2.ª, sita en Olla oscura y cerro de la Higuera, término de Belmés, terreno realengo, lindando por L. mina S. Cristóbal, P. arroyo del Alamo, N. camino de Fuente Ovejuna, y S. cabeza del arroyo del Alamo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1532.

La Rosalía.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belmés y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada La Rosalía, sita en la Lanchuela, término de Belmés, terreno de Propios, lindando por L. los ante dichos, P. cabeza del arroyo de las Pizarras, N. collado del Coello, y S. molino del arroyo de la Pizarra.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1532.

Virgen de las Angustias.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este día he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera y metalifera de Belmés y Espiel, con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada Virgen de las Angustias, sita en la Solana del Juncalejo, término de Belmés, terreno realengo, lindando por L. viñas de D. José Rivera, M. el Juncalejo, P. id., y N. viña de Martin Garcia.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería de 1849.

Córdoba 14 de Setiembre de 1860.
—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Circular núm. 1537.

En el primer Domingo de Noviembre á las tres de la tarde tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno la subasta del Boletín oficial para el año de 1861.

Para conocimiento de los que deben interesarse en el remate, he dispuesto se inserte á continuacion el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de hacer la licitacion, sin embargo que desde hoy 30 del actual se halla tambien de manifiesto en la secretaría de este Gobierno.

Condiciones que han de regir en la subasta del Boletín oficial de esta provincia para 1861 con sujecion á la última Real orden de 8 de Octubre de 1856, publicada en la Gaceta del 13 del mismo y demás reglas vigentes en la materia.

1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo se ha de verificar en este Gobierno el primer Domingo de Noviembre de este año.

2.ª Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de 40.000 rs. vn.

3.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Sr. Gobernador de la provincia por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada ó buzón que estará espuesta al público en la casa del Gobierno en todo el mes de Octubre.

4.ª A los pliegos cerrados deberá acompañarse certificado de haber hecho el depósito de 16.000 rs., pudiendo hacer proposiciones las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, debiendo permanecer integro el depósito ó fianza en Tesorería de provincia todo el tiempo que dure el arriendo.

5.ª A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre el Sr. Gobernador acompañado del Secretario, oficial interventor y de tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas é incidentes que ocurriesen en la misma, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y se encuentren en la caja.

6.ª El secretario los leerá en voz alta é inteligible preguntando á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones lidas, y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se efectuará en el acto.

7.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca y ha de contener las condiciones siguientes:

Primera. D. N. N., vecino de propone redactar y publicar el Boletín oficial de Sevilla desde 1.º de Enero de 1861, en que habrá de comenzar el nuevo contrato, seis números semanalmente, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso se determine por este Gobierno en todo el año, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

Segunda. Para la insercion en el Boletín oficial de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Sr. Gobernador, se observará el órden siguiente que por ningun concepto podrá ser alterado.

3.ª La dimension del Boletín constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo, por 17 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis lineas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna órden, reglamento, etc., ni aun en tetra glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Sr. Gobernador lo considerará urgente.

5.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador á la redaccion se insertarán gratis.

6.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad de precio corriente para el público, al Sr. Gobernador, Diputacion provincial, y oficina de Desamortizacion, si lo reclamasen.

7.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en Suplemento, el índice de todas las órdenes, circulares y disposiciones legislativas del mes anterior, y el día último del año, uno general comprensivo de los dos semestres.

8.ª Por cada ejemplar del Boletín pagará el interesado que lo solicite, céntimos, á cuyo precio se espenderán al público y por cada trimestre abonarán los fondos provinciales, siendo de cuenta del editor no llevar nada por un ejemplar á las dependencias y autoridades siguientes:

Del Gobierno de la provincia.
Diputacion provincial.
Comandancia general.
Oficinas de Hacienda.
Ayuntamientos.
Audiencia del territorio.
Juzgados y
Oficinas de Desamortizacion.

Quando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Sr. Gobernador, si estos asuntos son del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

Gobernador civil.
 Cardenal Arzobispo de la Diócesis.
 Capitan general del distrito.
 Regente y fiscal de la Audiencia.
 Biblioteca nacional.
 Id. provincial.
 Diputados á Cortes.
 Rector de la universidad literaria.
 Comandante general de la provincia.
 Diputación provincial.
 Diputados provinciales.
 Consejo provincial.
 Vicaría eclesiástica de la Diócesis.
 Ayuntamientos de la provincia.
 Juzgados de la misma.
 Jefe del tercio de la Guardia civil.
 Comandante de la provincia.
 Id. de línea de todos los puestos de la misma.
 Junta provincial de Instrucción pública.
 Id. de Beneficencia.
 Id. de Sanidad.
 Administración de Hacienda pública.
 Contador.
 Tesorero.
 Administrador de la Aduana.
 Administrador de la fábrica de tabacos.
 Director de la casa de moneda.
 Administrador especial de consumos.
 Administrador y comisionado de Propiedades y derechos del Estado.
 Comisarios de vigilancia.
 Administrador principal de correos de esta ciudad.
 Ingeniero de montes de este distrito forestal.
 Jefe de la sección de Fomento y uno por cada sección de las en que se hallen divididos los trabajos de la secretaría del Gobierno de provincia, siendo el reparto y envío de estos ejemplares por el correo, de cuenta y riesgo del editor, exceptuando solo los que deben remitirse á los Ayuntamientos que se dirigirán á los respectivos pueblos por conducto de la secretaría del Gobierno civil.
 Capitanía del puerto.
 Visitador especial de naves.
 9.º El editor dará gratis el ejemplar ó ejemplares establecidos en este pliego y siempre los que se consideren necesarios al ministerio de la Gobernación, biblioteca nacional, regente y fiscal de la Audiencia del territorio y capitanía general del distrito.
 10.º Tendrá principio la publicación del Boletín en 1.º de Enero de 1861, verificándose por cuenta de los fondos provinciales que satisfarán por trimestres adelantados al precio del remate.
 11.º Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Gobernador por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.
 12.º Los gastos de escritura de fianza serán de cuenta del proponente.
 13.º Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se abrirá una licitación en puja llana que durará solo media hora entre las personas que suscriban dichas proposiciones, para adjudicar el remate á la que fuere mas favorable. (Fecha y firma del que haga la proposición.)
 Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Sr. Gobernador la adjudicación del Boletín oficial de la provincia.
 14.º El Gobierno de provincia adoptará las medidas convenientes para evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos

cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos y hasta el momento en que se proceda á su apertura.
 Sevilla 29 de Setiembre de 1860.—E. G. I., Conde de Montelirios.

Gobierno civil de la provincia Málaga.

D. Antonio Guerola, Caballero Gran Cruz de la distinguida orden de Isabel la Católica, Comendador de la de Carlos III y Gobernador de esta provincia de Málaga.

Hago saber: que en conformidad de las disposiciones vigentes, corresponde al Domingo 4 del mes de Noviembre próximo, la celebración del acto de subasta del Boletín oficial de la espresada provincia, que ha de publicarse durante el siguiente año de 1861. Y debiendo tener lugar el acto en el local de este Gobierno á las 3 de la tarde del citado día con sujeción á las condiciones contenidas en el pliego inserto á continuación, se invita á las personas ó establecimientos tipográficos á quienes pueda convenir interesarse en esta licitación, lo verifiquen en los términos y bajo las formalidades que para el efecto se prescriben en las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 7.ª y 8.ª, de dicho pliego.

Málaga 24 de Setiembre de 1860.
 =Antonio Guerola.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia que ha de publicarse durante el año de 1861.

Primera.

El acto tendrá lugar el Domingo 4 del mes próximo de Noviembre á las 3 de la tarde en las oficinas del Gobierno de la espresada provincia con las formalidades que se espresarán en la condición novena.

Segunda.

Las proposiciones que se hagan se presentarán en todo el mes de Octubre inmediato, bajo pliegos cerrados, lacrados y sellados, que se depositarán en la caja destinada al efecto á la entrada de dichas oficinas, ó se remitirán á mi autoridad por el correo franqueados y con doble cubierta.

Tercera.

Las proposiciones deberán redactarse en la forma y con las cláusulas siguientes:

- 1.º Desde 1.º de Enero de 1861 en que habrán de comenzar los nuevos contratos, se publicarán semanalmente 6 números del Boletín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y que en su caso determine el Sr. Gobernador.
- 2.º Las dimensiones del Boletín serán de un pliego de buen papel continuo tamaño en marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho)

cho) dividido en 4 planas, con 4 columnas cada una de ancho de 9 emes de parangona de tipo de cuerpo 10: conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El editor ó empresario dará gratis 43 ejemplares para el Gobierno de provincia, 4 para el Ministerio de Fomento, y siempre los que se consideren necesarios para el Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitan General del distrito y comandante de línea de la Guardia civil en la respectiva provincia, y dentro de esta provincia

- Al Gobierno civil.
- Comandante general.
- Diputados á Cortes.
- Diputados y Consejeros provinciales.
- Gefe de la Guardia civil y destacamentos de dicha fuerza que existen en la provincia.
- Comisarios de vigilancia.
- Gefe de Hacienda.
- Administrador de Bienes Nacionales.
- Vicaría eclesiástica de esta Diócesis.
- Ayuntamientos.
- Juzgados.
- Biblioteca provincial.
- Capitanía general y Comandantes generales de este departamento marítimo.

4.ª El reparto y envío por el correo de estos ejemplares, serán de cuenta y riesgo del editor.

5.ª El editor conservará acchivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente, que para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización, si lo reclamaren.

6.ª Para la inserción de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará en todo caso por conducto y con beneplácito del gobernador, se observará el orden siguiente que por ningún concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputación y Consejo provincial.
- De la Comandancia general.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de Desamortización.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobierno civil si estos no fuesen los del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamaren.

8.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ú pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gobernador lo considera urgente.

9.ª Siempre que el número de un Boletín tenga suplemento se añadirá al final la siguiente advertencia: «A este número acompaña un suplemento» cuyo prevención la pondrá en caracter de letra muy clara é inteligible, abrazando todo el frente del pliego; y en el número siguiente, en igual carácter de letra se pondrá otra advertencia espresando: «Al número anterior acompaña un suplemento que consta de tantos «pliegos»».

10.ª Los anuncios respectivos á desamortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de junio de 1838.

11.ª Ha de insertar en el Boletín Oficial y bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de abril de 1839, y los que le dirijan los capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la de 9 de agosto del mismo año.

12.ª Los avisos de los ayuntamientos remitidos por el gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

13.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el último día del año uno general, conforme al que se le pase por el gobierno de la provincia.

14.ª Se compromete á publicar el Boletín oficial en todo el año de 1861 por la cantidad de (se espresará en letra); y cada ejemplar del mismo que venda para particulares lo espondrá al precio de (se espresará en letra) obligándose por último á insertar los anuncios que no sean oficiales al precio de (se espresará en letra) reales la línea.

15.ª Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del proponente

16.ª Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín oficial se conforme el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición fuera hecha por el actual empresario del Boletín oficial, tambien se conforma en que sea la de este preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga la propuesta, ya por sí, ó en representación de tercero acreditada en debida forma legal.

Cuarta.

La publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales pagándose por trimestres adelantados.

Quinta.

Podrán hacer proposiciones en la presente subasta no solo los que tengan establecimientos tipográficos suficientemente abastecidos de prensas

máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, sino también las personas, que aunque no tengan semejante establecimiento abierto, acrediten y garanticen á satisfacción de mi autoridad que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de dicho servicio.

Sesta.

El tipo máximo admisible en las proposiciones que presenten será el de veinte y dos mil quinientos reales.

Sétima

Los licitadores espresarán respectivamente en sus pliegos la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio y en la propia forma la de precios, así de venta á particulares como de inserción de anuncios no oficiales.

Octava.

Las proposiciones se presentarán con certificado que acredite el depósito previo de diez y seis mil reales, cuya cantidad permanecerá íntegra en la tesorería de esta provincia por todo el tiempo que dure el contrato, en fianza de su puntual cumplimiento de parte del licitador en quien recaiga el remate; devolviéndose á los demás concurrentes su respectivo depósito luego que se haya hecho y declarado la adjudicación del servicio á quien corresponda.

Novena.

Tendrá efecto el acto de la subasta, como al principio se espresa, el día cuatro de noviembre próximo ante mi autoridad con asistencia de tres diputados provinciales el secretario de este Gobierno y el escribano del mismo: dándose principio en él por la lectura en público del presente pliego de condiciones.

Décima.

En seguida se procederá á abrir los pliegos que se hallan recibido por el correo, ó que se encuentren en la caja citada en la condición segunda, la cual se abrirá en aquel acto á presencia de los concurrentes.

Undécima.

El secretario los leerá en voz clara e inteligible, preguntará á los interesados si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio se ejecutará así.

Duodécima.

Inmediatamente despues de leídos los pliegos de las propuestas se declarará la adjudicación del Boletín oficial á favor del mejor postor propo- nente, con lo que se dará por terminado el acto.

Málaga 24 de Setiembre de 1860.
—Antonio Guerola.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba,

Circular núm. 1533.

La Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 25 de Setiembre último, participa á esta Administración principal de mi cargo, que por Real orden de 17 del mismo, se ha servido S. M. declarar de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, que la falta de espresion en las tarifas actuales del impuesto de Consumos, de los derechos correspondientes á los despojos y menudos de reses de todas clases que en las mismas se determinan, equivale á la absoluta escepcion de los derechos del Tesoro, y recargos provinciales y municipales de aquellos artículos.

Y con el fin de que llegue á noticia de los arrendatarios de Consumos de esta provincia y de las personas que quieran interesarse en las subastas de los espresados derechos, anunciadas para el año próximo de 1861; y lo tengan presente los Ayuntamientos que opten por este medio en el mismo, he acordado se publique en este periódico oficial.

Córdoba 4.º de Octubre de 1860.
—José Salinas.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Benamejé.

EDICTO.

Circular núm. 1540.

D. José Ariza Medina, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su libre Ayuntamiento, etc.

Hago saber: que habiéndose formado el amillaramiento de riqueza general de la misma sobre que ha de girar el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año de 1861, se anuncia al público para que los interesados puedan examinarlos y deducir los agravios que crean haberseles inferido, á cuyo efecto está de manifiesto sobre la mesa de la Junta pericial por término de 15 días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, trascurridos los cuales no habrá lugar á oír reclamacion alguna.

Benamejé 30 de Setiembre de 1860.
—José Ariza Medina.—Por mandado de su merced, Francisco Antonio Crespo, Srío.

Alcaldía constitucional de la Carlota.

Circular núm. 1541.

D. Joaquín Martínez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el cuaderno de amillaramiento,

base de la contribucion territorial del año de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad para oír de agravios por término de 8 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

La Carlota 30 de Setiembre de 1860 —Joaquín Martínez.—Por mandado de dicho Sr., José de Arce, Srío.

Ayuntamiento constitucional de Doña Mencía.

Circular núm. 1542.

D. Francisco Cubero Vargas, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Se hace notorio á lo vecinos de ella y hacendados forasteros en su término: que hallándose concluido por la Junta pericial el cuaderno de riqueza ó amillaramiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861, queda éste de manifiesto en la Secretaría de gobierno por término de 8 días, dentro los cuales podrán reclamar de agravios los que se consideren con derecho á ello.

Y para que conste se fija el presente en Doña Mencía á 25 de Setiembre de 1860.—Francisco Cubero.— Enrique Casamayor, Srío.

ANUNCIOS.

Sociedad Fusion Carbonifera y Metalifera de Belmés y Espiel.

No habiendo podido efectuarse la junta general ordinaria que estaba señalada para el día 30 del próximo pasado Setiembre, por no haber asistido el número de accionistas necesarios para representar al menos la tercera parte de las acciones admitidas segun se previene en el art. 64 del Reglamento, en conformidad á lo dispuesto en el mismo y en el 65, el Consejo de Administración, ha tenido á bien señalar para la segunda reunion el Domingo 21 del corriente á las 12 de la mañana en las oficinas de la sociedad, Cuesta de Sto. Domingo, núm. 2, cuarto principal. El Director gerente, Juan Lopez Arce.

Por disposición del Consejo de administración de esta Sociedad, acordada con arreglo al art. 21 del Reglamento, se anuncia el pago de los intereses del segundo y tercer semestre correspondiente al primer cupon que vencieron en 1.º de Setiembre de 1859 y 1.º de Marzo del corriente año; y los del primer semestre del segundo y tercer cupon vencidos también en 25 de Marzo y 16 de Agosto últimos; cuyos intereses son correspondientes al desembolso hecho hasta el día para constituir el capital de laboreo y explotación que está representado por las acciones preferentes.

Los señores socios interesados en el cobro se servirán pues, presentar aquellos títulos en las oficinas de la Sociedad, cuesta de Sto. Domingo, núm. 2 cuarto principal, todos los días no feriados desde las doce de la mañana hasta las tres de la tarde, empezando desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio

Con este motivo el referido Consejo ha

creido también de su deber determinar que se participe á los señores accionistas por capital, la posibilidad en que ya se encuentra de proceder á la amortización del primero y segundo cupon vencidos, segun en los mismos se espresa, puesto que los depósitos de carbon y coke, procedentes de la explotación de algunas minas de la propiedad social, contienen las existencias necesarias de aquellos productos para cambiarlos por metálico y papel en la proporción establecida, en las ventajas concedidas y á los precios corrientes á boca-mina, siempre que á los interesados convenga esta operacion.

Madrid 3 de Setiembre de 1860.— El Director gerente interino, Juan Lopez de Arce.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

La apertura del curso que estaba anunciada para el día 1.º de Octubre próximo, se ha prorogado al 15 del mismo. La matrícula continuará abierta hasta el 14, y el 16 principiarán las lecciones.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Córdoba 30 de Setiembre de 1860.— El Secretario, Francisco Barbudo.

Sociedad especial minera Pozo Rico.

No habiendo satisfecho los socios que á continuación se espresan los repartos pasivos acordados en Junta general, sin embargo de haber sido requeridos por escrito tres veces con 15 días de intervalo y anunciándose dichos requerimientos en los Boletines oficiales de la provincia de Granada números 128, 143 y 159, en Junta general celebrada en 25 de Agosto último se ha acordado la caducidad de las acciones que á cada uno se determina con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, conforme al art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, y sin perjuicio de repetir contra los mismos para el pago de los dividendos ejecutados hasta el primer requerimiento, conforme á dicho artículo.

D. Diego Pineda, vecino de Baena, dos
D. José Valenzuela, id. id. una accion.
D. José de Priego, id. id. id.
D. Pablo Contreras, id. id. media accion.
Doña Manuela Pineda, id. id. id.
D. Antonio Rodriguez, id. id. id.
D. Francisco Valenzuela, id. id. tres cuartos de accion.
D. Rafael Garcia, id. id. id.
D. Francisco Fernandez, id. id. id.
D. Dionisio Jurado, id. id. id.
D. Gregorio Contreras, id. id. id.
Doña Carmen Villalobos, id. id. un cuarto de accion.
D. Lorenzo de Priego, id. id. id.
D. Rafael Bajalancá, id. id. id.
Doña Concepcion Contreras, id. id. id.
Doña Mariana Escalera, id. id. id.
D. Vicente Alcalde, id. id. id.
D. Narciso de Dios, id. id. id.
D. Ignacio Heredero, id. id. id.
D. Joaquín de Dios, id. id. id.
Doña Dolores Villalobos, id. id. id.
Doña Teresa Villalobos, id. id. id.
Doña Juana Villalobos, id. id. id.
Doña Rosalia Villalobos, id. id. id.
D. Manuel Martínez, vecino de Doña Mencía, con media accion.

Granada 20 de Setiembre de 1860.— El Presidente, Ramon Fernandez Hermosilla.—El Secretario Contador, Ramon Medina.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.